

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200054000**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses de la menor **ZHARICK DANIELA Y DANIEL FELIPE GONZALEZ GOMEZ** representada legalmente por su progenitora **JENNIFER SAMAIRA GOMEZ CASTILLO** en contra de **LENON YEZID GONZALEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$424.800, correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de enero a diciembre del año 2018, cada uno por la suma de \$ 35.400, causados y no pagados.
- 1.2 Por la suma de \$457.488 correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de enero a diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$38.124 causados y no pagados.
- 1.3 Por la suma de \$404.110 correspondientes al incremento de la cuota alimentaria de enero a diciembre del año 2020, cada una por la suma de \$404.110 causados y no pagados.
- 1.4 Por la suma de \$ 211.800 correspondiente a la cuota de vestuario del mes de junio del año 2018, en favor de **ZHARICK DANIELA GONZALEZ GOMEZ**, causada y no pagada.
- 1.5 Por la suma de \$ 211.800 correspondiente a la cuota de vestuario del mes de junio del año 2018, en favor de **DANIEL FELIPE GONZALEZ GOMEZ**, causada y no pagada.
- 1.6 Por la suma de \$ 224.508 correspondiente a la cuota de vestuario del mes de junio del año 2019, en favor de **ZHARICK DANIELA GONZALEZ GOMEZ**, causada y no pagada.
- 1.7 Por la suma de \$ 224.508 correspondiente a la cuota de vestuario del mes de junio del año 2019, en favor de DANIEL FELIPE GONZALEZ GOMEZ, causada y no pagada.
- 1.8 Por la suma de \$ 237.978 correspondiente a la cuota de vestuario del mes de junio del año 2020, en favor de ZHARICK DANIELA GONZALEZ GOMEZ, causada y no pagada.

1.9 Por la suma de \$175.500 correspondiente al 50% de la factura por concepto de uniformes para los menores, causada y no pagada.

1.10 Por la suma de \$459.650 correspondientes al 50% de los gastos de ortodoncia de ZHARICK DANIELA GONZALEZ GOMEZ, causados y no pagados.

1.11 Por la suma de \$140.000 correspondiente al 50% de la matricula de ZHARICK DANIELA GONZALEZ GOMEZ, para el año 2020, causados y no pagados.

1.12 Por la suma de \$165.000 correspondiente al 50% de la matricula de DANIEL FELIPE GONZALEZ GOMEZ, para el año 2020, causada y no pagada.

1.13 Por la suma de \$592.000 correspondiente al 50% de la pension de ZHARICK DANIELA GONZALEZ GOMEZ, para hasta agosto del 2020, causados y no pagados.

1.14 Por la suma de \$760.000 correspondiente al 50% de la pension de DANIEL FELIPE GONZALEZ GOMEZ, para el año 2020, causada y no pagada.

2.0 Por las cuotas alimentarias, de vestuario, educacion y salud que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las obligación.

2.1 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP.

2.2 Por los intereses legales que se vayan causando sobre las cuotas dejadas de cancelar al 6% anual de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1617 del Código Civil.

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su correo electrónico la demanda, sus anexos y el auto de la referencia. Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje junto con el acuso de recibido por parte del destinatario o demostrar que el destinatario tuvo acceso al mensaje , por cualquier otro medio. Sin este requisito no se contabilizará el término.

Sucedido lo anterior, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

7. Se le informa a la ejecutante que no puede actuar en el asunto de la referencia en causa propia así sea estudiante de de derecho de la Universidad Luis Amigo, además porque no se encuentra acreditado que este en el consultorio jurídico de dicha Universidad. Por lo anterior, deberá conferir poder a un abogado.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014
HOY: 01 de febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200054000**

De acuerdo a la solicitud de medidas cautelares se dispone:

Embargo y retención del 40% de todo lo que constituye el salario del demandado LENON YEZID GONZALEZ RODRIGUEZ como empleado de TEXTILES T3 y en igual proporción sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, las cuales se deberán poner a Disposición de este Despacho y para la litis en mención en la Sección de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia . **Oficiese**

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014
HOY: 01 de febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA